

LA GACET

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV

Managua, D. N., Martes 18 de Julio de 1961

No. 161

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato entre el Gobierno de la República y la «Compañía Petrolera California» Pág. 1577

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 1581

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

«LA OCCIDENTAL, S. A.»

Balance General Condensado, Diciembre 31 de 1960 1584

SECCION JUDICIAL

Remates 1586
Títulos Supletorios 1588
Declaratorias de Herederos 1590
Citaciones de Procesados 1591

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Contrato entre el Gobierno de la República y la «Compañía Petrolera California»

No. 100

Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua y Edmond Antonio Talavera Cárcamo, como apoderado suficiente de la «Compañía Petrolera California», corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Por Cuanto:

El Soberano Congreso Nacional al conocer del Contrato No. 62 concertado el día nueve de Septiembre del año de mil novecientos sesenta, entre el Gobierno de Nicaragua, representado por este Ministerio, y el señor Croft Brook en representación de la «Compañía Petrolera California», le dió su aprobación modificándolo en los términos que expresa el Decreto Legislativo número 153 de veintiuno de Marzo del corriente año,

el cual sancionado por el Poder Ejecutivo el cuatro de Abril próximo pasado literalmente dice:

«PODER LEGISLATIVO

REPUBLICA DE NICARAGUA

— 0 —

El Presidente de la República, a sus habitantes:

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 153

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1.—Aprobar el contrato celebrado entre el señor Dr. Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, y el señor Croft Brook, en su carácter de apoderado de la «Compañía Petrolera California», corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, en los siguientes términos.

«No. 62.—Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, autorizado por el señor Presidente de la República en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, por una parte, y por la otra Croft Brook en su carácter de apoderado suficiente de la «Compañía Petrolera California» corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, conforme al poder cuya traducción al español inscrita el 30 de Marzo de 1960 bajo el Número 2.094 a las páginas 194 a 198 del Tomo XXXIX del Libro 3o. del Registro Mercantil de este Departamento, le fue conferido por dicha corporación ante el Notario Edmond Lee Kelly en la ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California el 21 de Enero de 1960, Se llamará en el presente simplemente el «Gobierno» al Gobierno de Nicaragua, y «la Compañía» a la corporación representada por el señor Brook.

Por Cuanto:

La Compañía Petrolera California es una compañía subsidiaria de la Standard Oil Company of California, productora y fabricante de los productos de petróleo de las marcas registradas «Chevron», «R P N» y «Estrós»; estos productos son consumidos en el Hemisferio Occidental, y por algunos años otros productos han sido vendidos en la República de Nicaragua por intermedio de un distribuidor residente en Managua; y

Ahora, la Compañía desea extender en la República la distribución de sus productos tales como gasolina, kerosine, combustible, diesel, lubricantes y otros derivados del petróleo que la Compañía puede ofrecer al principio o en el futuro, y

La Compañía se propone comprar y arrendar terrenos para la construcción de los plantales y demás instalaciones necesarias para la importación, exportación, almacenamiento y distribución, etc. de los productos arriba indicados, en los puertos marítimos, lacustre o fluviales o aéreos y en los lugares en el interior de la República, donde ahora o en el futuro la Compañía considere necesario efectuar tales instalaciones para una eficiente y económica distribución de dichos productos en beneficio del público consumidor del país, todo de acuerdo con las leyes de la República y previo los permisos del Gobierno de la República, y

La Compañía estima que el valor de todas las instalaciones y obras que se propone llevar a cabo será de más de un millón de dólares, moneda de los Estados Unidos de América,

Conciertan en esta fecha el siguiente contrato:

I.—La Compañía podrá importar, almacenar, comprar y vender, a granel o en envases, toda clase de productos de petróleo como gasolina de aviación, de motores y de otras clases, kerosine, aceites combustibles para motores Diesel o para máquinas de combustión externa como «Fuel Oil», «Crude Oil» o «Bunker Oil», etc., asfaltos líquidos o sólidos, aceites y grasas lubricantes o industriales, solventes, entechados y toda otra clase de productos o sub-productos derivados y artículos que sean objeto de comercio de la Compañía.

La Compañía en ejercicio del libre comercio y con sujeción a las leyes y reglamentos que estuvieren en vigor y que se apliquen con carácter general, podrá depositarlos y registrarlos «In Bond» para re-exportarlos o llevarlos en tránsito libres de derechos aduaneros o impuestos de otra clase, pero siendo entendido que los servicios establecidos o por establecerse, siempre deberán pagarse. Podrá transportar los expresados productos, mercancías o materiales por la vía

marítima, lacustre, fluvial o por aire o por tierra, en vehículos o en embarcaciones, dando cumplimiento a las formalidades, compromisos y fianzas aduaneras.

II.—Como los Decretos Legislativos de 27 de Abril de 1931 y de 7 de Julio de 1931 autorizan al Gobierno para estancar la gasolina, kerosine y demás productos del petróleo, si mientras este contrato esté en vigor, el Gobierno decide hacerlo o dictar leyes, disposiciones o reglamentos que en cualquier forma pueden estancar o monopolizar en su favor o en el de cualquier otra entidad de carácter público los dichos productos o cualquiera de ellos, antes de aplicarlos o de ponerlos en vigor o de ejecutarlos, se obliga a comprar, y al efecto comprará todos los bienes e instalaciones de la Compañía que en cualquiera forma esté vinculados exclusivamente con los referidos productos que llegaren a estancarse o monopolizarse, mediante el pago al contado en la forma en que convinieren del valor de dichos bienes o instalaciones calculado en dólares por peritos designados en la misma forma y por el mismo sistema que para el nombramiento de árbitros o arbitradores establece la cláusula X, y también a comprar a la Compañía, mediante el pago al contado o en la forma en que convinieren de las existencias de sus clases, el producto o productos monopolizados que la Compañía tenga en existencia ya en ruta para Nicaragua a la fecha en que el Gobierno ponga en vigor el estanco o monopolio, fijando su precio en dólares de Estados Unidos por medio de peritos con base en el precio de costo. Cualquiera deferencia de criterio sobre el valor de esos productos será resuelta por el arbitramento convenido en la cláusula X de este Contrato, y el pago del valor lo hará el Gobierno depositándolo en dólares a la orden de la Compañía en el Banco de Estados Unidos de América que ella le indique.

III.—Tomando en consideración la obligación que el Gobierno contrae en la cláusula anterior se conviene en que la Compañía cuando se proponga llevar a cabo una obra, edificación o instalación que en un sólo lugar formen un plantel antes de iniciarla deberá obtener de los Ministerios de Hacienda y de Fomento y de las respectivas oficinas de Urbanismo en su caso, la aprobación de los planos respectivos y de los presupuestos para la obra, edificaciones e instalaciones.

IV.—El Gobierno concede a la Compañía autorización o permiso para construir, edificar y mantener y operar en propiedades de ella o que ella tuviere en arriendo o poseyere a cualquier título en puertos marítimos, lacustres, fluviales o aéreos, o en población de las costas o del interior de la Re-

pública en donde a juicio de ella, aprobándolo el Gobierno, lo requiera el volumen de los negocios de la misma, presentes o futuros, lo siguiente:

- 1) — Los tanques de almacenamiento con todas sus instalaciones, como bombas, tuberías y sus líneas, cañerías, oleoductos, aún sobre o bajo la tierra o el mar o flotantes sobre los mismos elementos, desde sus dichos tanques hasta llegar a bordo de las embarcaciones en los lugares en donde están actualmente o que en lo futuro lleguen a anclar, para llevar a cabo sus conexiones para su carga o descarga;
- 2) — Las edificaciones para oficinas, bodega, bombas, garages, fábricas de envases, laboratorios, servicios sanitarios, talleres, residencias de empleados y de obreros, plantas auxiliares de fuerza eléctrica, tanques elevados para agua, estaciones de servicio con todas sus instalaciones completas para atender y surtir a las necesidades de los camiones, automóviles, buses y vehículos de transporte, y los demás edificios e instalaciones que a juicio de la Compañía requieran las necesidades del negocio;
- 3) — Muros, cercas, vallas, caminos, calles o patios;
- 4) — Muelles y atracaderos que fueren necesarios;
- 5) — Cañerías, tuberías, oleoductos, etc. para la conducción de sus productos o de agua, drenajes y servicios sanitarios, líneas eléctricas y de teléfono, e instalaciones para comunicación radiográfica o radiotelefónica entre oficinas y plantales;
- 6) — Líneas y postes para los dichos servicios;
- 7) — Todas las instalaciones necesarias para cargar y descargar los tanques, embarcaciones, aviones, carros tanques ferroviarios, vehículos de toda clase terrestre y de mar o de ríos, lagos, aire, etc.
- 8) — Los desvíos que sean necesarios para efectuar el empalme de sus planteles con las líneas de ferrocarriles nacionales o particulares.

Para la introducción de los equipos necesarios para construir e instalar las obras mencionadas, la Compañía disfrutará de todas las facilidades previstas en la Ley del Código Arancelario de Importaciones y disposiciones reglamentarias vigentes.

V.—El Gobierno concede a la Compañía, derecho para instalar y hacer pasar, en terrenos nacionales, líneas de tuberías, oleoductos, cañerías, líneas de trasmisión de fuerza o de cualquier otra clase, líneas de postes y de torres, pudiendo con tales obras, si fuere necesario, cruzar caminos, carreteras, líneas

de ferrocarril y obras anexas, que fueren de uso público y del dominio del Estado, así como playas, costas y aguas de cualquier naturaleza que fueren nacionales, ya sea que tales obras se lleven a efecto en puertos marítimos lacustres, fluviales, aéreos, terrestres o en cualquier población o lugar de la República, y se destinen para la carga o descarga de buques, tanques, embarcaciones de toda clase, vehículos terrestres de toda especie, aviones o cualquier otro medio o aparato de transporte que conduzca desde o hasta los tanques de almacenamiento.

Para mayor claridad se advierte, que tratándose de oleoductos, éstos podrán construirse, a través de obras de uso público o propiedades del Estado, como caminos, carreteras, playas o costas, pasando dentro o sobre las aguas nacionales, sobre o bajo los muelles y atracaderos, y desde estos últimos por medio de líneas flotantes o colgantes hasta llegar a bordo de las embarcaciones, pudiendo la Compañía efectuar cualquiera obra que a su juicio fuere necesaria para la debida protección de las embarcaciones o para mayor seguridad, tales como boyas, grapas de pilotos, luces, cables de amarre, de electricidad estática, de teléfonos y demás instalaciones que aconseje la técnica moderna. La Compañía asume la obligación de que, si para la construcción de las obras antes referidas fuere necesario romper caminos, carreteras o cualquiera obra pública del Estado, ella reparará tales vías de comunicación u obras por su cuenta, restableciéndolas hasta dejarlas en el mismo estado de buen servicio, independientemente del reconocimiento de los daños y perjuicios que se irrogaren al Estado.

Quando las referidas obras deban llevarse a efecto en terrenos o pertenencias municipales o de propiedad particular, la Compañía deberá concertar con las partes interesadas las negociaciones pertinentes.

Antes de iniciar cualquiera de las obras mencionadas en esta cláusula y en la anterior, la Compañía someterá a la aprobación de la Oficina de Urbanismo o del organismo correspondiente del Gobierno, los planos respectivos, a fin de obtener su aprobación, la cual deberá constar en los mismos planos, y si más tarde en el curso de la ejecución de las referidas obras fuere necesario hacer algún cambio substancial que altere substancialmente dichas obras, los cambios deberán también ser aprobados previamente por la oficina que originalmente les dió su aprobación. La aprobación de que habla este párrafo sólo podrá ser rehusada cuando dichos planos no estén conformes con la técnica especial que sea requerida para obras de esta naturaleza o cuando las obras proyectadas sean perjudiciales e inconvenientes para el Gobierno.

VI.—Una vez terminada la construcción de los tanques de almacenamiento, la Compañía suministrará al Gobierno para el debido control fiscal, tablas de calibración de sus capacidades. El equipo que deberá emplearse para el cálculo de contenido de los tanques deberá ser de los aprobados para ese fin por el «American Petroleum Institute», y para corregir el volumen del contenido a 60o F., deberá seguirse el procedimiento aceptado por el mismo Instituto, estableciéndose periódicamente las mermas causadas por evaporación, roturas o pérdidas por empleados de la Recaudación General de Aduanas y de la Compañía conjuntamente, sin que el agua o sedimentos deban tomarse en cuenta al determinar el contenido de los dichos tanques. Los derechos e impuestos aduaneros se cobrarán por las Aduanas sobre las cantidades que se vayan retirando de los tanques para su internación al país, las que se medirán por medio de medidores u otros aparatos modernos, aprobados por ambas partes, pero que deben mantenerse bajo la vigilancia y responsabilidad de los respectivos empleados aduaneros como lo exige el Código Arancelario Aduanero, sin reducción de ninguna clase por efectos de temperatura.

El Gobierno, para simplificar la recaudación de los derechos y recargos que deban pagarse por los productos de petróleo que se importen a granel, unificará ese aforo por galón, cualquiera que sea el puerto por el que se introduzcan, adoptará las medidas o procedimientos necesarios, y simplificando los cálculos, incluirá en una sola partida todos los impuestos, derechos, derechos consulares, recargos, etc., sobre ellos ya establecidos o que más tarde lleguen a establecerse.

En consecuencia el Gobierno, al salir los productos de los tanques de almacenamiento para su internación al país, cobrará lo que tenga derecho a percibir, y determinará cualquier otro requisito que haya de llenarse para que el pago se haga por unidad, graduando como a bien tenga los tributos fiscales y recargos que quiera imponer a la importación de productos del petróleo y de sus derivados.

La Compañía pagará todos los impuestos fiscales y locales que correspondan sobre sus importaciones y sobre su capital, negocios y empresas de toda clase y que estuvieren en vigor en la fecha de su cobro, conforme a las leyes, decretos y disposiciones de aplicación general legalmente emitidos para los puertos que ella use. La Compañía se obliga a presentar a la Recaudación General de Aduanas y al Ministerio de Hacienda, para su aprobación, un memorándum con la reglamentación del manejo de la carga en los puertos en que ella se instalare.

VII.—El Gobierno concede a la Compañía

las mismas facilidades y ventajas de que goce cualquiera de las empresas ya instaladas o que lleguen a instalarse, para la importación y expendios de esa clase de artículos, garantizándole así, igualdad en el tratamiento que dé a cualquiera otra, siempre que la Compañía por su parte, otorge a su vez al Gobierno iguales concesiones y facilidades que cualquiera otra empresa dedicada a la misma clase de negocios reconozca ó conceda a su vez al Gobierno.

VIII.—El Gobierno se compromete a suministrar a la Compañía por medio del Banco Nacional de Nicaragua las divisas necesarias para remesar el costo en dólares de los productos importados, sin incluir el valor de los impuestos y derechos que deban pagarse. En cuanto a capital y utilidades, la Compañía deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley sobre Inversiones Extranjeras vigente, cuyas obligaciones y privilegios le serán aplicados.

IX.—La Compañía no podrá traspasar este contrato a ningún Gobierno extranjero, bajo sanción de quedar cancelado por ese hecho. Podrá hacerlo a cualquiera otra persona o entidad, debiendo obtener para ésto consentimiento del Gobierno, el que no se le podrá negar sino por motivos justificados.

X.—Las diferencias de cualquier clase que puedan surgir entre el Gobierno y la Compañía serán resueltas por un tribunal arbitrador para integrar el cual, cada parte dentro de 30 días de requerida judicialmente o por medio de notario por la otra, designará uno de los dos arbitradores; éstos antes de entrar a conocer de las cuestiones sometidas deberán designar un tercero para que las decida dirimiendo cualquiera discordia entre ellos. Los dos arbitradores y el tercero deberán ser personas de experiencia en el asunto que se les ha de someter, y la decisión acorde de los dos primeros arbitradores, o la del tercero en su caso, serán definitivas, no admitiéndose ningún recurso contra ella ordinario ni extraordinario. Los dos primeros de los arbitradores y en su caso el tercero tendrán el término de 30 días para resolver las cuestiones sometidas. Si los dos arbitradores no se pusieren de acuerdo con la designación del tercer arbitrador, ésta la hará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

XI.—El Ministerio de Hacienda transcribirá a la Compañía los términos en que este contrato ha sido aprobado por el Poder Legislativo, para que la Compañía, dentro de los 30 días siguientes, avise al mismo Ministerio por escrito, si lo acepta o nó con las modificaciones de que hubiese sido objeto, y si las aceptare con ellas, el Ministerio al recibir esa aceptación, ordenará la publicación del contrato junto con el escrito de

aceptación, el que entrará en vigor desde la fecha de dicha publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

XII.—El presente contrato durará 33 años contados desde la fecha en que conforme a la cláusula anterior entre en vigor y se publique en «La Gaceta».

XIII.—La Compañía no podrá recurrir a la vía diplomática en lo que a este contrato se refiere y se somete a las leyes de Nicaragua en todo lo relativo a la aplicación o interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, bajo sanción de quedar cancelado por ese hecho, a opción del Poder Ejecutivo.

En fé de todo lo cual, firmamos las partes arriba mencionadas en el local del Ministerio de Hacienda a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) Karl J. C. H. Hueck.—(f) Croft Brook.

Arto. 2.—Esta resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Marzo de 1961.—(f) J. Castillo A., D.P.—(f) J. Zepeda A., D.S.—(f) F. Medina, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, Distrito Nacional, 21 de Marzo de 1961.—(f) José M. Zelaya C., SP.—(f) P. Rener, SS.—(f) C. Rivers D., SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Abril de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y por Cuanto:

El señor Edmond Antonio Talavera Cárcamo, mayor de edad, casado, petrolero y domiciliado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, quien es actualmente el representante de la mencionada «Compañía Petrolera California», según poder presentado a este Despacho, el cual se ha tenido a la vista otorgado en la ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California, inscrito en el Registro Público Mercantil del departamento de Managua a las tres de la tarde del día 26 de Diciembre, bajo el número 2180, a páginas de la 125 a la 129 del Tomo XLI del Libro Tercero del mencionado Registro Público Mercantil, le ha dado su aprobación al mencionado Contrato con las modificaciones que introdujo el Poder Legislativo de acuerdo con lo establecido en la cláusula XI del mencionado Contrato según comunicación que literalmente dice: Managua, 10 de Mayo de 1961.—Sr. Ministro de Hacienda y C.P.—S.O.—Señor Ministro: «La Compañía Petrolera California» a la que represento conforme al poder cuya copia ya guarda ese Ministerio, autorizado

en San Francisco de California el 21 de Noviembre de 1960 por el notario Edmond Lee Kelly, inscrito en el Registro Mercantil de este Departamento el 26 de Diciembre siguiente, bajo el No. 2.180, páginas 125/129 del Tomo XLI, Libro 3°, ha recibido la comunicación en que ese Ministerio le dá a conocer el texto de las modificaciones que el Poder Legislativo en su resolución No. 153 de 21 de Marzo último, introdujo al Contrato para distribución de Productos del Petróleo, suscrito el 9 de Septiembre de 1960, entre ese Ministerio en representación del Gobierno de Nicaragua y la Compañía representada por su apoderado entonces el señor Croft Brook La Compañía al recibir tal comunicación de acuerdo con la cláusula XI de la dicha Resolución me ha dado instrucciones para manifestar a Ud. que acepta las modificaciones introducidas por el Congreso y que puede Ud. ordenar la publicación en «La Gaceta» del dicho Contrato con sus dichas modificaciones con la presente aceptación, para que el Contrato con ellas incorporadas entre en vigor, rogando pues respetuosamente a Ud. darme a conocer su decisión y de haberlos hecho publicar en «La Gaceta» y con los anticipados agradecimientos de la Compañía y los personales míos, quedo de Ud. muy Atto. y S.S., Edmond Antonio Talavera C., Apoderado de «Compañía Petrolera California».

Por Tanto:

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha cláusula, confirmándolo suscribimos el presente contrato para que entre en vigor al ser publicado íntegramente su texto en «La Gaceta», Diario Oficial y firmamos en el local del Ministerio de Hacienda a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. (f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. (f) Edmond A. Talavera, Apoderado de la «Compañía Petrolera California».

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Mayo 12 de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

No 25860—B/U No 211398—\$ 12.10
Fils et Pettit-Fils de Paul Schwarz-Etienne Succ.
de Paul Schwarz-Etienne et Cie., de Chaux-de-

Fonds, Sulza, mediante apoderados, Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VENUS

para: Relojes, partes de relojes, estuches y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 30, (Relojes).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

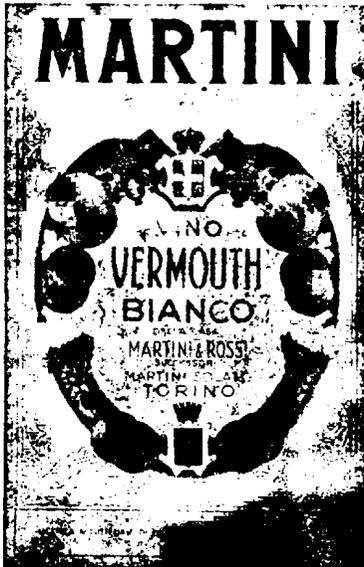
Nº 25921—B/U Nº 211415—\$ 7.30
American Cigaret Company (Overseas) Limited, de Unión de Africa del Sur, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PAUL REVERE

para: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25657—B/U Nº 198068—\$ 34.20
Martini & Rossi S. P. A., domiciliada en 42, Corso Vittorio Emanuele, Turin, Italia, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Vino Vermouth y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 50, (Vinos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25620—B/U Nº 198044—\$ 6.65
Farbenfabriken Bayer Aktengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Sr. Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

L E R O N

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense posturas legales.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25861—B/U Nº 211398—\$ 8.00
Rohm & Haas Company, domiciliada en 222 West Washington Square, Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BAKTHANE

para: Insecticidas, acaricidas, pesticidas y preparaciones para matar otros bichos asquerosos, fungicidas y preparaciones para matar maleza, desinfectantes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25862—B/U Nº 211398—\$ 7.40
Knoll A. G., Chemische Fab-riken, domiciliada en Ludwigshafen, Am/Rhein, Alemania, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio,

Venocuran-Knoll

para: Productos medicinales y farmacéuticos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25814—B/U Nº 11369—\$ 8.20
La señora Rica Juliette S'bbah, de París, Francia, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Le Rouge Baiser

para: Todos los productos de perfumería, de belleza y tocador, especialmente lápices labiales, y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25715—B/U Nº 198087—\$ 7.90
Rohm & Haas Company, de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, median-

tes apoderados Caldera y Compañía limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TUFFAK

para: Plásticos en la forma de hojas, bloques, varillas, tubos, películas y polvo para uso en fabricaciones y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 15, (Materiales de construcción).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25643—B/U Nº 198055—\$ 6.80

Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

INFAVIT

para: Compuesto vitamínico, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25621—B/U Nº 198044—\$ 19.15

Windmill Fertilizer Works, de Vlaardingen, Holanda, mediante apoderado Sr. Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:



GRANUMIX ABONOS MOLINO

para: Abonos y fertilizantes, Clase 13, (Abonos y fertilizantes), y este nombre comercial:

WINDMILL FERTILIZER WORKS

giro: Fabricación y venta de abonos y fertilizantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25644—B/U Nº 198056—\$ 7.00

Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LIVERON

para: Productos farmacéuticos, especialmente para proteger un Extracto de Hígado, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25724—B/U Nº 198094—\$ 6.50

Miguel Gómez Orozco, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GOMEZ

para: Vestuario en general, particularmente trajes, pantalones; camisas, ropa interior, Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25976—B/U Nº 211437—\$ 6.50

José Luis Pravia, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CEDRO

para: Perfumes, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 1

Nº 25975—B/U Nº 211437—\$ 6.55

José Luis Pravia, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Granada, Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FROTEX

para: Cura para los resfriados, (Ungüento), Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 1

Nº 25974—B/U Nº 211437—\$ 6.60

José Luis Pravia, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COFAL

para: Cura para los resfriados, (Ungüento), Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 1

CIA. DE SEGUROS GENERALES

LEON,

BALANCE GENERAL CONDEN**ACTIVO***Circulante:*

Efectivo en Caja y Bancos	¢	65,059.61
---------------------------	---	-----------

Inversiones:

Acciones en Otras Compañías	¢	25,473.75	
Menos: Reserva por Baja de Valores		<u>7,973.75</u>	17,500.00

Préstamos:

Préstamos Hipotecarios	¢	763,690.66	
Préstamos con Garantías Personales		12,111.53	
Préstamos s/Pól. de Vida		7,434.05	
Préstamos s/Pól. de Capitalización		1,090.55	
Préstamos Automáticos s/Pól. de Vida		<u>2,581.60</u>	786,938.39

Activo Fijo:

Vehículos	¢	22,000.00	
Mobiliario y Enseres		<u>39,086.00</u>	
		61,086.00	
Menos: Reserva para Depreciación		<u>20,725.63</u>	40,360.37

Activo Diferido:

Gastos Pagados por Adelantado	¢	14,828.25	
Gastos de Constitución		<u>3,904.29</u>	18,732.54

Otras Cuentas del Activo:

Intereses Devengados a Cobrar	¢	19,610.40	
Reaseguros de Cía. Cedentes		25,309.35	
Primas a Cobrar de Incendio y Otros		119,060.43	
Primas a Cobrar con Documentos		98,670.75	
Deudores Diversos		43,329.81	
Primas Retenidas Cía. Cedentes		54,744.47	
Depósito en Garantía de Servicios		<u>290.00</u>	361,015.21

TOTAL ACTIVO¢ 1,289,576.12**CUENTAS DE**

Agentes Primas a Cobrar	¢	92,452.06	
Derechos Sociales de Fundadores		10,000.00	
Créditos Incobrables		21,958.08	
Documentos en Custodia		<u>59,143.10</u>	¢ 183,553.24

Francisco Rafael Saenz
Contador

DE AJUSTE

«LA OCCIDENTAL S. A.»

NIC. C. A.

SADO DICIEMBRE 31 DE 1960**PASIVO***Capital Social:*

Capital Escriturado	₡	600.000.00	
Menos: Acciones Pendientes de Venta	₡	1.000.00	
Capital Suscrito y no Pagado		<u>13.814.00</u>	₡ 585.186.00
		<u>14.814.00</u>	

Reservas:

Reservas Matemáticas s/Seg. de Vida	₡	256.180.21	
Reservas Matemáticas s/Seg. de Capitalización		62.797.26	
Reservas para Primas no Dev. de Incendio		36.012.40	
Reservas para Primas no Dev. Automóvil		16.445.25	
Reservas para Primas no Dev. Fidelidad		20.983.35	
Reservas para Seguros Fianzas Choferes		2.167.60	
Reservas para Reaseguros de Transporte		2.747.50	
Reservas para Reaseguros Animales Raza		128.00	
Reservas para Reaseg. Ofia. Cumplimiento		<u>4.122.50</u>	401,584.07

Otras Reservas:

Reservas para el Impuesto s/La Renta	₡	785.19	
Reservas para Castigos		<u>13.571.59</u>	14.356.78

Otras Cuentas del Pasivo:

Reaseguradores	₡	134.879.45	
Primas Retenidas de Reaseguros		114.681.91	
Agentes Comisiones por Pagar		422.78	
Acreedores Diversos		<u>21.713.12</u>	271.697.26

Depósitos:

Depósitos a favor de Empleados			4.981.15
--------------------------------	--	--	----------

Fondos para Reservas y Dividendos:

Fondos de Excedentes de Operación			<u>11.770.86</u>
	₡		<u>1.289.576.12</u>

ORDEN CRUZADAS:

Resibos de Primas al Cobro	₡	92.452.06	
Acciones Remuneratorias		10.000.00	
Castigos Aplicados		21.958.08	
Remitentes de Documentos en Custodia		<u>59.143.10</u>	₡ 183.553.24



Enrique Moncada
Gerente

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 26089—B/U Nº 211499—₡ 8.60

Cuatro tarde del veinticuatro de Julio corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca urbana de mil doce varas cuadradas extensión, linda: norte, resto lote mayor del que se hace desmembración; sur, décima-séptima calle proyectada, María Teresa Solórzano; oriente, avenida proyectada, terreno hoy de otros dueños; poniente, Martha Solórzano de Estrada. Inscrita Número 38 389, folio 223, Tomo DXIX, Asiento Primero Sección Derechos Reales del Registro Público este Departamento.

Ejecución: Dora Zepeda de Irigoyen contra Martha Solórzano de Estrada.

Base: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintuno de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas, Secretario.

3 3

Nº 26205—B/U Nº 230540—₡ 6.00

Tres tarde veinticinco Julio próximo esta oficina, remataráse terreno, limitado: oriente, Nicolás Bolaños, camino; poniente, Ascención Vilchez; norte, Edmundo Porta, camino; sur, Domingo Vilchez.

Ejecución: Juan Sotelo Ascención Vilchez.

Juzgado Local.—Tisma, veintinueve de Junio de mil novecientos sesentuno.—Adán Reyes L.—Alejandro Peñalba, Srío.

3 3

Nº 26121—B/U Nº 230513—₡ 11.00

Once de la mañana día veinticinco Julio de mil novecientos sesenta y uno, local este Juzgado, subastaráse finca rústica denominada «Chichigualtepe», situada a seis leguas al sur de esta ciudad, con área total de un mil seiscientos ocho manzanas y tres mil setecientos ochenta y cuatro varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos generales: norte, fincas «La Lucha» y «La Magnolia» hoy de Ramón Bonilla; sur, finca «Santa Alicia», «Los Mercados», «Los Blases» y «Galilea»; este, «Las Cuevas» de don Alejandro Eva; y oeste, Ingenios «El Apante» y «El Porvenir» de la Sucesión del General Anastasio Somoza.

Ejecución:—Banco Nacional de Nicaragua contra Guillermo Chávez Núñez y Leonor Fonteca de Chávez Núñez.

Base del Remate: Cincuenta y Ocho Mil Córdoba.

Oyense posturas que cubran principal, intereses, costas, y gastos demandados.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día veintidos de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo, Srío. 3 3

Nº 26095—B/U Nº 230504—₡ 11.40

Cuatro tarde próximo veinticinco de Julio año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor posterior predio urbano ubicado barrio «Paraisito» de esta ciudad, lote de terreno que mide diez varas de frente por veinticinco de fondo, existiendo casa forma de mediagua sobre la banda oriental, techo tejas de barro, paredes de bloques de cemento, mide veinticinco varas de largo por seis de ancho; otra casa mediagua, de doce varas de largo por cuatro de ancho, estructura de madera cuadrada, techo de tejas de barro, paredes de bloques encementadas hasta la mitad y el resto de tablas; ambas construcciones con luz eléctrica; existen dos lavaderos, excusado y enclaustrado el resto del solar con tapa de bloques encementados, todo linda: oriente, lote prometido vender a William Argüello; occidente,

el prometido vender a Alicia Dávila Morales; norte, lote número tres; sur, callejón privado enmedio, lote número dos.

Ejecución:—María Cristina Valle Granera contra Francisco Gavarrete Marengo.

Base Subasta:—Catorce Mil Ochocientos Ochenta Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinte de Junio de mil novecientos sesentuno.—Las cinco de la tarde.—S. Martínez R., Juez.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 3

Nº 26069—B/U Nº 211483—₡ 72.10

Once de la mañana próximo día veintiseis de Julio, local este Juzgado se subastarán los siguientes inmuebles: predio rústico situado cerca de la carretera pavimentada que de esta ciudad conduce a Diriamba a ciento veinticinco varas, en el kilómetro once de esta jurisdicción, que mide veinte y cinco varas de frente, por cincuenta de fondo, dentro de los siguientes linderos: norte, oriente y occidente, predio de doña Angélica Ramírez de Argüello, del cual es desmembración; y sur, callejón de por medio, predio de Ernesto Salazar; b) —predio rústico situado en el sitio llamado «San José de Tecolostote», en el Departamento de Chontales, a ambos lados de la carretera que de esta capital conduce a Juigalpa, compuesto de más de seiscientas manzanas de terreno cercadas con alambre de púas, cultivada en parte con potreros y con casa de madera para habitación. El sitio San José de Tecolostote o Tierra Blanca, tiene los siguientes linderos: norte, terrenos de San Antonio o San Roque; sur, terrenos de las Nanbarás o Belén; oriente, la hacienda San Lorenzo; y poniente, terrenos de Santa Rita. La finca a subastarse llámase El Cedral y se compone de las siguientes parcelas: a) —una caballería de terreno medida moderna en el referido sitio San José de Tecolostote y la décima parte de un potrero de treinta manzanas, lindante: norte, camino real de Granada, monte de por medio; sur, montes incultos; oriente, río Tecolostote; y poniente, hacienda Santa Rita; b) —un derecho de tierras de Doce Pesos y Ochenta Centavos en el sitio Tierra Blanca; c) —los derechos que correspondieron a doña María Beatriz Sáenz en las sucesiones de sus padres don Juan Sáenz y María Luisa Castellón; entre los bienes de esas sucesiones se encuentran las siguientes propiedades: 1) —finca Santa Rita en jurisdicción del pueblo San Lorenzo, con estos linderos: oriente, finca El Castillo, de la misma sucesión; poniente y sur, terrenos de Santa Rita y de los Guerreros; y norte, El Recreo, de Pastora Balladares; 2) —y finca El Castillo en la misma jurisdicción, limita: oriente, finca San José de Pastora Balladares; poniente, la finca últimamente deslindada; norte, finca el Recreo, de la señora Balladares; y sur, terrenos de los señores Guerrero.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Julio Daniel Ramírez Brown y Lydia Morales de Ramírez Brown.

Base del remate: Sesenta Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Córdoba con Dieciséis Centavos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del día dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Callejas Moreira, Juez lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Srío.

3 2

Nº 26159—B/U Nº 230518—₡ 8.50

Cuatro tarde veintiseis Julio corriente, este Juzgado subastaráse finca barrio «San José Oriental», de diez varas de frente, por treinta de fondo, con casa de tabla, limitada: oriente, predio de doña Adela Villalta; occidente, el de doña María Aragón; norte, el de doña Juana García Fornos; sur, calle en medio, el de don Esteban Lara. Inscrita No. 25.112.

Base: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Ejecución: Celia Grijalva de Rose vs. Camilo Palacios Zeledón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, D. N., dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno. Las tres y media de la tarde.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 26245—B/U Nº 230561—\$ 7.20

Cinco tarde veintisiete Julio corriente, subastará se local este Juzgado finca urbana, casa y solar situada barrio «La Veloz», lindante: norte, Aurora Salmerón; sur, David Raskosky, callejón en medio; oriente, José Marín; occidente, Teresa Galo. Inscrita No. 26.238, tomo 426, folio 239, asiento 4o. y 5o.

Ejecuta: Elba Bermúdez de Argüello a Joaquín Morales Suárez.

Avalúo: Diez Mil Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Julio tres de mil novecientos sesentituno.—Salvador Martínez.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 26307—B/U Nº 230593—\$ 8.80

Cuatro de la tarde del veintisiete de Julio corriente año, sacaráse a subasta predio urbano barrio La Mecatera esta ciudad, veintidos varas de frente, por cincuenta varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos La Mecatera; sur, doctor Carlos José Solórzano; oriente, veintitres avenida sureste; occidente, Isabel Marengo y Francisco Canales. Inscrita bajo número 30216, Tomo 405, folio 62, Asiento 1o, Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Local: Juzgado Segundo Civil este Distrito.

Demandante: Esperanza López de Tellería.

Demandado: Juana Vado Alvarado.

Base: \$ 11.160.00.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Las cinco de la tarde.—Salvador Martínez R.—José Alejandro Salinas, Srío.

3 2

Nº 26240—B/U Nº 230556—\$ 16.25

Once mañana día veintiocho de Julio corriente año; subastaráse local este Juzgado lo siguiente: 1) —mitad de un solar que mide quince varas de oriente a poniente, por veintisiete varas de norte a sur, situado en barrio La Bolsa esta ciudad, con los siguientes linderos: este, Carmen Moreira, calle en medio; oeste, Ramón Martínez; norte, el Malecón de la costa del Lago de Managua, línea férrea en medio; sur, Víctor Leiva; 2) —solar situado en esta ciudad barrio La Bolsa, cantón San Miguel, que mide originariamente treinta varas de oriente a poniente, por veintinueve varas de norte a sur, reducido por desmembración, con siguientes linderos: oriente, callejón de por medio, solar que fué de José Estrada y luego de Abraham Jerez; occidente, casa y solar que fueron de Pedro Ortega, posteriormente de otros dueños; norte, línea férrea; y sur, propiedad de Encarnación y Víctor Leiva, actualmente de Armin Oskar Phillip; 3) —solar contiguo al anterior, que medía originariamente cinco varas y media de norte a sur, por treinta y una varas de oriente a poniente, reducido por desmembración, limitado así: este, callejón en medio, casa y solar de Abraham Jerez y Josefa Mayorga de Guerrero, hoy de los señores Cordero; oeste, casa y solar de María Escobar, hoy sucesión de Víctor Leiva Rueda; norte, terrenos de Armin Oskar Phillip; y sur, terrenos de los señores Cisneros Leiva y señora de Cordero y parte con terreno de Francisco Leiva Traña, intermedio un callejón de una vara de ancho aún no trazado y que pertenece a los señores Cisneros Leiva.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Armin Oskar Phillip.

Base del remate: Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Siete Córdoba con Cuarenta y Dos Centavos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez de la mañana del treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.—Sobre borrado—treinta —vale.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Srío.

3 2

Nº 26304—B/U Nº 230590—\$ 8.80

Cuatro y media de la tarde veintiocho de Julio corriente, lugar este despacho de Juzgado de Partición, sacaráse a subasta bien rústico de dieciocho manzanas sita en comarca Nejapa, estos linderos: oriente, camino en medio, Quinta Angélica; poniente, camino en medio, Constanza de Corea; norte, camino en medio, Clemencia Castellón; sur, Jorge Hunter y sucesión Somoza.

Oyense posturas legales.

Avalúo: Ciento Ochenta Mil Córdoba.

Dado en Juzgado de Partición de los bienes relicto de doña Francisca Sandino v. de Esquivel, a los cinco días de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) J. Alej. Romero C.—Raf. Escobar L., Srío.

Es conforme.—Managua, seis de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Raf. Escobar L., Srío.

3 2

Nº 26344—B/U Nº 230612—\$ 7.15

Cinco y diez minutos tarde, veintiocho corriente mes, local talleres «El Dorado» esta ciudad, venderáse al martillo y al mejor postor, jeeps «Willys» motor desmontado, usado, color kaky, motor No. 49870, chasis No. 49561, cuatro cilindros, modelo 51. Ejecución: Jaime Argeñal Palma contra Ofilio Aranda h.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y no.—Salvador Martínez R., Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alex. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 26375—B/U Nº 214577—\$ 25.00

Diez mañana veintiocho corriente mes y año, local Juzgado Civil Distrito Diriamba, remataráse mejor postor siguientes fincas rústicas y derechos: de sesenta manzanas, inscrito con No. 1170 y 364, Sección Derechos Reales; de veinte manzanas, inscrito con No. 8801, Libro de Persona; de ocho manzanas inscrita No. 8236, Libro de Persona; de dos manzanas, inscrita No. 8099, Libro de Persona; de una manzana, inscrito No. 7110, Sección Derechos Reales; tercera parte Derechos Hereditarios sucesión Juan Gago Vela, inscrita No. 8183, Libro de Persona; de ocho manzanas, inscrita No. 7255, Sección de Derechos Reales; de dos manzanas, inscrito No. 7328, Sección de Derechos Reales; de cuatro manzanas, inscrito No. 801, Sección Derechos Reales; de una manzana y un octavo de manzana, inscrita No. 8683, Libro de Persona; de media manzana, inscrita No. 8808, Libro de Persona; de cinco manzanas, inscrita No. 8844, Libro de Persona; de una manzana, inscrita No. 8707, Libro de Persona. Todos en el Registro Público del Departamento de Carazo. Este remate se llevará a efecto bajo la base conjunta de Sesenta Mil Córdoba y conforme autorización judicial extendida por el señor Juez del Distrito en sentencia dictada a las once de la mañana del diez de Julio de los corrientes mes y año en esta ciudad a favor del señor Ariel González Montiel en su carácter de Albacea Testamentaria y asignatario universal de Sucesión Testada Teodolinda Montiel viuda de González para venta voluntaria Pública Subasta. Todas estas propiedades forman un solo lote denominado finca «Amayo», sita en jurisdicción y al poniente de esta ciudad con los siguientes linderos generales: este, Daniel Arias;

oeste, Pedro Chávez y Joel Gutiérrez; norte, camino real (carretera al mar) de por medio, Juan Manuel Cruz, Dolores Mendieta, José de la Cruz Arias y Cándido Gutiérrez; al sur, Benjamín Gutiérrez, Jesús Portillo, Salomón Bonilla y Gregoria de Portillo.

Oíránse posturas legales

Diriamba, julio doce mil novecientos sesenta y uno. Las nueve de la mañana.—Rodolfo García M. Juez Civil del Distrito.—Carmen Mendieta G., Sria. 3 2

Nº 26338—B/U Nº 230594—\$ 11.60

Tres de la tarde veintinueve Julio corriente, subastaráse mejor postor dos predios urbanos en barrio Santa Clara, catorce varas frente, por sesenta varas fondo cada uno, dentro siguientes linderos: primer predio, norte, terrenos Constantino Pereira; sur, terrenos Monjas Auxiliadora y Matilde Leytón; este, avenida enmedio, José María Meléndez; oeste, Constantino Pereira. Segundo predio: norte, Constantino Pereira; este, Matilde Leytón y Ricardo Zedón; sur, cauce Cayuco; oeste, Constantino Pereira. En ambos predios existen construídas sendas casas de ocho varas de frente, por nueve fondo, paredes de tablas, piso tierra y techo zinc.

Subasta recae en ejecución Dr. Daniel Olivas Z. contra Inés Aguilar Obando y Eleazar Hurtado Sánchez, por suma Córdoba.

Base subasta cada predio: Dos Mil Novecientos Setenta y Dos Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Managua, a las cuatro de la tarde del cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. de Distrito de lo Civil.—Ante mí, Helmut Kiesler B., Srio 3 2

Nº 26244—B/U Nº 230560—\$ 5.40

Tres tarde treintuno corriente, esta Oficina remataráse terreno, limitado: oriente y norte, Ascensión Vilchez; poniente, Agustín Córdoba, calle; sur, Domingo Vilchez.

Ejecución: Rodolfo Marota—Ascensión Vilchez. Juzgado Local.—Tisma, tres de Julio mil novecientos sesentuno.—Adán Ruiz G.—Alejandro Peña F., Secretario. 3 2

Nº 26341—B/U Nº 230609—\$ 7.60

Diez mañana veintiocho Julio venidero, subastaráse mejor postor fincas rústicas esta jurisdicción: a) —oriente, Francisca Velásquez; poniente, Hernán Velásquez; norte, camino; sur, Juan Clímaco López; b) —oriente, Hernán Velásquez; poniente, Esteban Velásquez; norte, camino; sur, Juan Clímaco López; y c) —oriente, Coronado Cerda, camino; poniente, sucesión Eugenio Cerda y otros; norte, Tiroteo Cerda; sur, Manuel González, camino.

Base subasta: Nueve Mil Novecientos Veinte Córdoba.

Ejecución: Miguel Esaquit—Sucesión Adán Cerda. Oyense posturas:

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, ocho Julio mil novecientos sesenta y uno.—Dr. R. Rosales M., Juez de Distrito.—Carlos Bailón, Srio. 3 1

Nº 26382—B/U Nº 231886—\$ 7.12

Once mañana día jueves veintisiete de los corrientes, local este Despacho venderáse pública subasta finca rústica «La Fortuna», jurisdicción Cinco Pinos, treinticinco manzanas extensión, lindante: norte, Cirilo Arce, Alejandro Rivera, María Mongón, Asunción Escalante; sur, Antonio Betancourt, Clemente Mondragón; oriente, Clemente Mondragón; poniente, Roque Sánchez, Antonio Calix.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua. Ejecutado: Raymundo Mondragón Estrada.

Base remate: Cuatro Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio doce, mil novecientos sesentuno.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 25590—B/U Nº 148721—\$ 8.00

Fidelia Sándigo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, domicilio Comalapa, solicita Título Supletorio, finca rústica, situada comarca Oluma, jurisdicción Villa Comalapa, como veinte manzanas extensión, cercada con cercas de alambre de púas, comprendida estos linderos: oriente, propiedades Cruz Martínez y Ramona Sándigo; poniente, propiedad Abelardo Enríquez; norte, propiedad Abelardo Enríquez; sur, propiedades Francisco Enríquez y Cruz Martínez.—Quien pretenda derecho opóngase término legal.—Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Mariano Pérez Díaz.—M. A. Garza, Secretario.

3 3

Nº 25586—B/U Nº 179311—\$ 7.48

María Herminia, Marta y Gilberto Hernández, solicitan Título Supletorio, solar jurisdicción San Juan La Concepción, linda: oriente, Juliana Hernández; poniente, Josefa Bustos; callejón enmedio; norte, Hilario Hernández; sur, Juan Ortiz; tiene callejón de entrada o servidumbre por el norte.

Intervención Síndico Municipal.

Oyense oposición.

Juzgado Civil Distrito, por Ministerio de la Ley.—Masaya, Abril veintisiete de mil novecientos sesentuno.—Camilo Arévalo G.—Cielo Ruiz Casco, Secretaria.—Es conforme.—Masatepe, Mayo tres de mil novecientos sesentuno.—Dr. R. Rosales M., Juez de Distrito.—Cielo Ruiz Casco, Sria.

3 3

Nº 25589—B/U Nº 175619—\$ 6.08

Zoila Rosa, Trinidad y Guillermo Blanco Oviedo, solicitan Título Supletorio, solar urbano, Guadalupe, León, de veintiseis por ochentiseite varas, lindante: oriente, mediando calle, Fernando Téllez; poniente, Julián García; norte, Francisca Palacios; sur, Dolores Blanco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Abril mil novecientos sesentuno.—J. R. Saborío, Srio.

3 3

Nº 25893—B/U Nº 178509—Nº 7.25

Clemencia Cano de Martínez, solicita Título Supletorio, rústica esta jurisdicción, limitada: norte, Ester Potosme; sur, herederos de Domingo Carballo, camino enmedio, que conduce a Diria; oriente, Lorenzo Gutiérrez y Alejo Jiménez; poniente, Ester Potosme.—Estimada Doscientos Córdoba.—Adquirió compra Gilberto Cano Mercado—Intervino Síndico Municipal.—Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, veintiocho Abril mil novecientos sesentuno.—Linao—Ester Potosme—Vale—Corregido—Ester—Vale—Hildebrando Cano P.—Baltazar Arévalo A., Secretario. 3 3

Nº 25601—B/U Nº 183542—\$ 6.08

Blás Montano Silva, solicita Título Supletorio, solar barrio «Guadalupe» esta ciudad, diez varas de frente, por treintinueve y media de fondo, lindante: norte, calle enmedio, Juan Velásquez; sur, Celina López; oriente, Pablo Zepeda; poniente, Blás Montano Silva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo dos mil novecientos sesentuno.—Lea Riveralainez, Srio.

3 3

Nº 25753—B/U Nº 185980—\$ 6.56

Bernabé Zelaya Ponce, Ocotol, pide Título Supletorio, finca café ubicada Los Planes, jurisdicción Dipillo, quince manzanas extensión, hay casa, limitada: norte, Bernabé Zelaya; sur, Pantaleón Ze-

laya y Leoucio Vanegas; oriente, Esteban Albir; occidente, Bernabé Zelaya.

Valórala, Dos Mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, tres Mayo mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío. 3 3

No 25587—B/U No 183583—\$ 5.88

Rafael Ibarra Rivas, solicita Título Supletorio, urbano en Corinto, Barrio Nuevo, lindante: norte, Pedro Tercero; sur, calle enmedio Nemesio Mendoza; oriente, Rita Castillo Silva; poniente, callejón José Dolores Estrada enmedio, Benito Guerrero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinand ga, Mayo tres, mil novecientos sesenta y uno.—Lea Riveralainez, Secretaria. 3 3

No 25735—B/U No 163959—\$ 6.04

Juan Rivera Martínez, solicita Título Supletorio, casa y solar esta Villa; lindante: oriente, y norte, solar Juan Laguna; occidente, de Romelia v. de Car doza calle enmedio; sur, Pta Blandón.

Oposición término ley.

Juzgado Local, La Trinidad, cuatro Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Corea P.—G. Tórrez G., Secretario. 3 3

No. 25750—B/U No. 185956—\$ 6.92

Francisco Lumbí Quintero, Quillal, pide Título Supletorio finca ubicada Valle Santa Rita del Zapotillo, aquella jurisdicción, ochenta manzanas extensión, hay dentro, casa, limitada: norte, Valeriano Palacios; sur, camino real conduce a Manchones; oriente, María Julia Herrera; occidente, Arquímedes Herrera y Guillermo Rocha.

Valórala: Un Mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil.—Ocotál, cinco Mayo mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío. 3 3

No. 25751—B/U No. 185955—\$ 6.52

José de Jesús Ortiz, San Fernando, pide Título Supletorio casa y solar ubicados Valle Limón, jurisdicción Jalapa, solar, treinta varas cuadro, limitado: norte, Venicia Beltrán; sur, Salomón Ortíz; oriente, Amado Ortiz; occidente, José María Marín.

Valórala: Quinientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, cinco Mayo mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío. 3 3

No. 25793—B/U No. 178639—\$ 7.60

José de la Luz, Lino, Juan, Hipólito, Natividad, Dominga, María Felix Ortiz, solicitan Título Supletorio finca rústica «Cruz de Mayo», esta jurisdicción, linda y mide: oriente, Amalia y Teodora López y otros, camino, trescientas doce varas; poniente, Pedro López y Francisco Mercado, trescientas cincuenta varas; norte, Francisco Mercado, doscientas cuarenta varas; sur, camino, María Valeriana López y otros, doscientas cuatro varas.

Intervención Síndico Municipal.—Representante Fisco.

Oyense oposición.

Juzgado Local Civil.—Masátepe, cinco Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Camilo Arévalo G.—Carlos B. Ruiz G., Srío. 3 3

No. 25584—B/U No. 198040—\$ 5.55

José Flores, solicita Título Supletorio, lote dos tareas y media jurisdicción Diriomo, lindando: oriente, Narciso Flores; poniente, Valentín Marquez; norte, el solicitante; sur, Perfecto Flores.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M., Srío. 3 3

No. 25640—B/U No. 198052—\$ 6.60

Felipe Tenorio y Juana Tenorio, solicitan Título Supletorio, finca urbana esta ciudad, contiene solar de treintidos varas por treinta, casa madera. Linderos: norte, el Panteón calle enmedio; sur, Francisca Ortiz, Ninfa Gutiérrez y Telemaco López; oriente, Sucesión de Pastora Zeledón, calle enmedio; poniente, Paulino Rugama y Francisca Ortiz.—Oponerse.—Juzgado Local—San Carlos, ocho Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Matamoros G.—Consuelo Escorcia B., Srío.— 3 3

No 25740—B/U No 165342—\$ 6.00

Lucila Alcocer de Bustos, solicita Título Supletorio urbano en El Rosario esta jurisdicción, cincuentisiete varas fondo, por dieciséis tres cuartos varas ancho, limitada: norte, Dolores Martínez; sur, solicitante; oriente, Santiago Alcocer; poniente, Aurelia Reyes.

Oponerse término legal

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Mayo mil novecientos sesentiuño.—Moisés S. Cole. 3 3

No 25752—B/U No 185981—\$ 6.40

Federico Frenzel, Júcaro, pide Título Supletorio propiedad veinte manzanas extensión, ubicada Las Vueltas aquella jurisdicción, cercas alambre, cultivada café, limitada: norte, Aurelio López; sur, Porfirio Espinales; oriente, Ernesto Olivera; occidente, Santos González.

Valórala: Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, ocho Mayo mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Secretario. 3 3

No 25755—B/U No 179403—\$ 5.76

Genaro Sánchez, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, un cuarto manzana, veinticinco varas cuadradas cabida, limitada: oriente, Esteban Pavón; poniente, Luis Amplé; norte, Ana Gutiérrez; sur, Carmen Villavicencio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, nueve Mayo mil novecientos sesentiuño —José María López h.—Rubén Gómez, Srío. 3 3

No 25756—B/U No 179404—\$ 5.64

Ana Rosa Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, un mil doscientas varas cuadradas cabida, limitada: oriente, sur, Rogerio Castro; poniente, Norberto Hernández Sánchez; norte, Ana Gutiérrez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, nueve Mayo mil novecientos sesentiuño.—José María López h.—Rubén Gómez, Srío. 3 3

No 25895—B/U No 165522—\$ 5.28

Samuel Martínez, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Belén, cuarenta manzanas, limitada: oriente, Cresencio Mallano, Etanislao Mena; poniente, Laura Martínez; norte, Mónico Martínez; sur, camino a Las Salinas.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Mayo mil novecientos sesentiuño.—Moisés S. Cole. 3 3

No 25639—B/U No 198051—\$ 6.50

Francisco Obando Cantón, solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta manzanas llamada Zompopero, cultivada chaguíte, frutales, contiene

casa pajiza, situada comarca Fariña, limitada: norte, caño Zompopero; sur, terrenos nacionales; oriente, Juan de la Cruz Obando; poniente, Germán Espinosa.

Oponerse.

Dado Juzgado Distrito.—San Carlos, diez Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Luis H. García.—Amparo Arceyut, Sria.

Conforme.—Amparo Arceyut, Sria. 3 3

Nº 25732—B/U Nº 198451—C 6 28

José Zapata Meza y Rogelia Flores de Zapata, solicitan Título Supletorio urbano situado en inmediaciones Rastro Público de Chichigalpa, lindante: oriente, herederos de Fidelia Moya; poniente, calle enmedio, Rastro Público; norte, Elvira Velásquez y Francisco Sarria; sur, calle enmedio, Manuel Rojas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diez Mayo de mil novecientos sesentituno.—Lea Riveralainez, Secretario.

3 3

Nº 25833—B/U Nº 203661—C 7 36

Alejandra González López, solicita Título Supletorio finca urbana Cantón Veracruz esta ciudad, linda y mide: oriente, herederos Trinidad Sevilla, José Calazam Herrera; veintiocho varas; poniente, Juan Cerda, Cecilia Mercado, treinta y siete varas; norte, Benjamín García, treinta y nueve varas; sur, Delia Martínez y Trinidad Sevilla, treinta y ocho varas.

Intervino: Síndico Municipal.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, diez Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Camilo Arévalo G.—Carlos B. Ruiz G., Secretario.

3 3

Nº 25775—B/U Nº 178641—C 6 60

Isidora García viuda de Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica «Las Sabanas» esta jurisdicción, linda y mide: oriente, ciento veintiocho varas, Virginia López; poniente, ciento veinte varas, camino; norte, ciento treintiseis varas, camino; sur, doscientas doce varas, Eugenia Aguirre.

Intervención: Síndico Municipal, Representante Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, once Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Camilo Arévalo G.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

3 3

Nº 26044—B/U Nº 202829—C 6 83

Luis Chavarría Vivas, solicita Título Supletorio lote terreno propio, derecho de un dieciseis avos caballería moderna, cuatro manzanas, sitio «El Carabatal», jurisdicción Tolapa, León, lindante sitio: oriente, sitio «Sinacapa»; poniente, «Las Cuevas»; norte, «San Cristóbal»; sur, «Las Fuentes», con mejoras que lindan: oriente, mediando camino, Gerardo Silva; poniente y norte, Leonardo Salgado; sur, Manuel Valverde.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Mayo mil novecientos sesentituno.—J. R. Saborío E., Srio.

3 1

Nº 25835—B/U Nº 172154—C 6 00

Valentín Aguilar, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Yalagüina, lindante: norte, Marcial Joya; sur, Adán Cruz; este, Elías y Guillermo Joya; oeste, Marcial Joya.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, diecinueve Mayo mil novecientos sesentituno.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 25831—B/U Nº 165502—C 6 00

Gabriel Ruiz Bonilla, solicita Título Supletorio unión hermana Sofia Ruiz Bonilla de Chávez, lote

semi-urbano sita Popoyuapa esta ciudad, linda: oriente, calle; sur, plaza Candelaria; norte, Carlos Barrios; poniente, Carmen Martínez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Mayo mil novecientos sesentituno.—Antonio Luna, Secretario.

3 1

Nº 25872—B/U Nº 198860—C 7 12

Gabino Dolmos Guido, solicita Título Supletorio solar y casa de tejas, forro tablas, barrio de Guadalupe esta ciudad, de diez varas de frente, por cuarentituna de fondo, lindante: norte, Antonia Tigrino; oriente, calle media, Cruz Caballero; sur, sucesores de Antonia Dolmos; y poniente, de Concha y Rosenda Ortiz.

Estímalo: Dos Mil Córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Lea Riveralainez, Sria.

3 1

Nº 25874—B/U Nº 163982—C 6 32

Feliciano González Rivas, solicita Título Supletorio rústico como cinco manzanas superficiales, Cuanjiquil, sitio San Miguel Arquín esta jurisdicción, lindante: oriente, predio Feliciano Cardoza, callejón enmedio; occidente, Andrés Centeno; norte, Alberto Peralta; sur, Feliciano Cardoza, callejón enmedio.

Opónganse término legal.

Juzgado Local.—Trinidad, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—E. Corea P.—G. Torres G., Srio.

3 1

Nº 25875—B/U Nº 163981—C 6 20

Francisco Rivera Silva, solicita Título Supletorio rústico Quebrachitos, sitio Santa Catalina de Oyanca esta jurisdicción, lindante: oriente, de Teresa Avilés, camino enmedio; occidente, de David Martínez; norte, Benvenuto Rugama; sur, Juan García.

Oposición término ley.

Juzgado Local.—Trinidad, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—E. Corea P.—G. Torres G., Srio.

3 1

Nº 25915—B/U Nº 165705—C 5 28

Julio Marengo, mayor, casado, negociante, solicita Título Supletorio solar urbano situado esta jurisdicción, linderos: oriente, solicitante; poniente, Francisco Núñez; norte, Narciso Morales; sur, Cándido Monjarrez.

Opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Belén, veinte de Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Indalecio Martínez, Srio.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 26134—B/U No. 186232—C 4 02

Rosa Emilia Meza Herrera, Ciudad Antigua, solicita declaratoria herederos a favor sus menores hijos Elsa Mercedes, Elba del Carmen, José Gabriel, Juan Pablo, Luis Antonio y Miguel Angel Bellowín Meza, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de éstos, don Gabriel Bellowín. Bienes: a)—Una caballería tierra medida moderna sitio San Francisco de Araditos, jurisdicción Ciudad Antigua; b)—Lote terreno ciento cincuenta manzanas extensión

obtenido concesión municipal, este departamento.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotla, treinta y uno Mayo mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio.

1

No. 26143—B/U No. 217800—\$ 3.72

José Ricardo Quiroz Cano y Juana Campos Palma, como cesionarios de María del Pilar Ordóñez Chavarría, David Chavarría y Leticia Chavarría de Romero, solicitan de cláreseles herederos de don Modesto Chavarría, esposo y padre respectivamente, de los cedentes, bienes consisten: solar barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: norte, calle enmedio, María de Jesús Torres; sur, Isabel Zepeda v. de Landero; poniente, bajada del río Acome; oriente, Teodoro Aguilar y Celestina Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio quince, mil novecientos sesentinueve.—Lea Riveralainez, Sria.

1

No. 26146—B/U—No. 230517—\$ 3.60

Esperanza Ester Peralta Paredes de González, pide decláresele heredera en unión hermano Osafías Horacio Peralta Paredes, de su padre Teófilo Peralta, de veinte Acciones Sociedad Cooperativa de Empleados de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Sociedad Anónima de Consumo y Ahorro.

Oyese oposición término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito. A las tres de la tarde del día veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez.—José Alejandro Salinas, Srio.

1

No. 26198—B/U No. 203096—\$ 3.70

Julio Fonseca, Sonia Fonseca de Martínez y Julio Fonseca Lacayo, solicitan de cláreseles herederos bienes, derechos y acciones, de doña Damiana Lacayo, como herederos de doña Otilia Lacayo de Fonseca, por sí y como cesionaria esta, de los derechos que en dicha sucesión correspondían a don Armando y don Eulogio Lacayo, en unión de doña Manuela Lacayo de Castellón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Junio mil novecientos sesentinueve.—J. R. Saborio E., Srio.

1

No. 26224—B/U—No. 187654—\$ 4.45

Juan José Calero Sirias, solicita ser declarado Único y Universal heredero, de su her-

mana legítima Mercedes Calero Sirias, bienes: Un derecho de doce córdobas y cincuenta centavos en dos sextos de caballería de tierra del sitio San Nicolás, esta jurisdicción, lindando: Norte, sitio La Concha; Sur, El del Naranjito; Oriente, el de San Diego; y Poniente, El río Guisalá, inscrito con número 3298, Particular 1 al 8, folio 76 a 78, Tomo 58, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Opóngase término legal, Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Mariano Pérez D.—M. A. Galarza, Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 494

Por primera vez cito y emplazo a los individuos Rodolfo o Adolfo Calderón y Ernesto Picado, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Mauricio Barrera López, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Chichigalpa, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes elevar la causa a plenario y nombrarles defensores de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal, de Chinandega, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Jorge H. Flores S., Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

495

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Luis F. Navarro, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de la ciudad de Managua, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de estafa cometido en bienes propios del señor Desiderio Calero Outiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Posoltega, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos sesentinueve. Jorge H. Flores S., Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

No. 497

Por segunda y última vez, cítase al procesado Silvestre Martínez Jirón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca ante esta autoridad a hacer uso de su defensa, en el juicio criminal que por asesinato en la persona de Evaristo Cruz Umaña, también de generales ignoradas, se le instruye, bajo los apercibimientos de someterse la causa a Jurado, causándole la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de aprehender a este delincuente lo mismo que a los funcionarios públicos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jinotepe, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Campos Terceiro, Juez Distrito del Crimen. — F. F. Blandino h., Srio. 1

No. 498

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a los procesados Ramiro Osegueda y Guillermo Osegueda, ambos mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de la Villa de La Trinidad, de este Departamento, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores del delito de asesinato cometido en la persona del señor José Blandón Rizo, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de La Trinidad; y del de lesiones por disparo de arma de fuego cometido en la persona del señor Porfirio Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de La Trinidad; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—H. Osorno Fonseca. — Adela María Guillén M., Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Adela María Guillén M., Srio. 1

No. 502

Por primera vez cito y emplazo al procesado Vicente Vallecillo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la per-

sona de Macario Ruiz Espinales, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Somotillo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensores de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesentiuuno.—Jorge Humberto Flores, Juez para lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre.. ₡ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00
Por mes « 5.00 Por año. « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año. « 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.